



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 593 -2017-MPH/49.47

Ayacucho,

22 AGO 2017

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001745-2016-MPH, de fecha 28 de enero de 2017, que sanciona a la administrada **ROSA QUISPE OCHOA**, representante del establecimiento COCHERA "BAR-CANTINA" (MARISQUERIA Y PICANTERIA, GIRO DE ACUERDO DE ACUERDO A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO), ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "H", Lte. 2, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de "Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio", concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización;

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la **cuarta Disposición complementaria final**, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y modificatoria;

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere;

Que, en el operativo inopinado realizado el día 28 de enero, siendo 17:12 horas, con participación del personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, personal de Serenazgo y Policía Municipal, se interviene el establecimiento "BAR-CANTINA" (Marisquería Y Picantería, giro de acuerdo de acuerdo a la licencia de funcionamiento), ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "H", Lte. 2, constatando lo siguiente: 1) Al momento de la intervención el local está en funcionamiento encontrando en su interés a 06 personas de sexo masculino y 01 fêmea consumiendo cerveza; 2) al solicitar la licencia de funcionamiento, esta se encuentra con el giro de negocio Marisquería y Picantería, con N° de licencia 201506727; 3) sin embargo, el local se encuentra en condiciones para BAR-CANTINA, hay una barra de atención, 01 congeladora, aproximadamente de 5 cajas de cerveza y 8 cajas ya consumidas, no existe cocina o espacio alguno para la preparación de alimentos; Por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001745-2016-MPH, de fecha 28 de enero de 2017, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de Clausura temporal por tres meses calendarios (medida cautelar previa), y Medida Complementaria mediata de Emitir Resolución de Sanción, Clausura definitiva, Revocatoria de licencia de funcionamiento, por la infracción prevista en Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.02.05.**, "**Modificar el giro de negocio y/o ampliar en u giro distinto sin autorización municipal**";

Que, la infractora **ROSA QUISPE OCHOA**, no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo a sancionar por la infracción administrativa prevista en el Anexo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código 04.02.05., "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en u giro distinto sin autorización municipal";

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001745-2016-MPH, de fecha 28 de enero de 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena. Aunado a ello, se aprecia fotografías, donde se puede ver que el ambiente objeto de fiscalización está acondicionado para un BAR-CANTINA.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de la Unidad de Ejecución coactiva de la Municipalidad, para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento "BAR-CANTINA" (Marisquería y Picantería, giro de acuerdo de acuerdo a la licencia de funcionamiento), ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "H", Lte. 2, representado por la administrada ROSA QUISPE OCHOA, con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA SIETE con 00/100 soles (S/ 2430.0)**, por la infracción de, "**Modificar el giro de negocio y/o ampliar en u giro distinto sin autorización municipal**" con código 04.02.05; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de Emitir Resolución de Sanción, Revocatoria de la licencia de funcionamiento y Clausura definitiva.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes, a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad para la clausura definitiva del local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, y emita Esta unidad el informe para efectos del procedimiento administrativo de revocatoria de Licencia de Funcionamiento de la infractora.

ARTICULO TERCERO.- APERCIBIR, a la infractora, de que en caso reapertura indebidamente el establecimiento "BAR-CANTINA" (Marisquería y Picantería, giro de acuerdo de acuerdo a la licencia de funcionamiento), será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Asoc. San Martín de Porres Mz. "H", Lte. 2, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 22 AGO. 2017

Oficio Circ. N° 2526-201 - UTD - SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE- 593 - 2017 - MPH/447

de fecha: 22 AGO. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

